



**GESTIÓN**



## **Prensa Popular S.A.C.**

Jr. Miro Quesada 247, piso 7

Lima 1, Perú

Telf.: (511) 311-6500

Fax : (511) 311-6528

Lima, 18 de enero de 2016

Señores

**TRIBUNAL DE ÉTICA**

**CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**

Presente.-

Atención: Sra. Kela León  
Secretaria Ejecutiva

Referencia: Queja planteada por el señor Felix Moreno Caballero respecto del artículo "Investigan a 4 Fiscales y un Juez del Callao", publicado en el diario Peru.21" (18.10.2015)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, los saludamos cordialmente y al mismo tiempo damos respuesta a la queja de la referencia (en adelante La Queja) que nos fuera remitida con fecha 05 de noviembre último, y procedemos a presentar nuestros descargos por corresponder.

Al efecto, es de nuestro interés que se conozca la posición de la empresa y aclaración sobre La Queja interpuesta por el señor Felix Moreno Caballero, la que considera que la publicación realizada en el diario Peru.21 el 18 de octubre último, titulada "Investigan a 4 Fiscales y un Juez del Callao", transgrede la ética periodística en perjuicio de su imagen y honor, manifestamos nuestro absoluto rechazo; conforme a los fundamentos siguientes:

I. **Respecto de los fundamentos en que se basa La Queja interpuesta por el señor Felix Moreno**

En caso el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana (en adelante El Tribunal) considere evaluar La Queja, procedemos en líneas siguientes a rebatir cada uno de los puntos que la fundamentan:

trome

Perú21

GESTIÓN

depor

## Prensa Popular S.A.C.

Jr. Miro Quesada 247, piso 7

Lima 1, Perú

Telf.: (511) 311-6500

Fax : (511) 311-6528

1. La queja se fundamenta en la supuesta violación de los deberes éticos contemplados en los artículos 1º, 2º, 4º, 8º y 9º del Código de Ética del periodista, así el señor Felix Moreno a través de su Queja realiza toda una serie de argumentaciones jurídicas, tratando de imputar y demostrar que al diario no ha actuado con probidad y veracidad al publicar la nota que motiva esta Queja.
2. Así, dentro de todo el desarrollo jurídico que se realiza en la Queja podemos resaltar sólo dos puntos que nos corresponde absolver: el punto IV de su queja donde señala taxativamente: "**La nota periodística del diario Perú 21 es vejatoria de mi honor y mi derecho a la dignidad ya que desconoce los principios de veracidad, imparcialidad y respeto a la presunción de inocencia en el trato informativo**". En concreto al expresar en condicional "MOVIDAS", que magistrados habrían favorecido a mi persona", ello es una información no veraz y que ha sido propalada sin siquiera consultarme mi versión al respecto".
3. Y, ocho párrafos más adelante, vuelve a señalar: "**es preciso mencionar que Peru 21 nunca buscó mi versión, nunca me pidió mis descargos al respecto y tampoco actuó con diligencia. Es más, resulta especialmente grave que EN ESTA NOTA DE PRENSA SIN AUTORIA DE PERIODISTA EN PARTICULAR se recojan las declaraciones del congresista Mesías Guevara – que no es aludido en la nota.**
4. Ahora bien, como se puede apreciar, a lo largo del desarrollo de la queja, el señor Felix Moreno trata de hacer creer al Tribunal que nuestra representada ha actuado sin la debida diligencia al desarrollar la nota; sin embargo, lo primero que debemos anotar es que el señor Moreno, no ha adjuntado a su queja **la Resolución N° 211-2015-ODCI-CALLAO (Investigación Preliminar) – Caso N° 41-2015-ODCI-CALLAO emitida por la Oficina de Control Interno del Callao, fuente la cual respalda la nota periodística publicada en Peru21,** donde se puede apreciar que la información vertida en la nota se encuentra debidamente sustentada y que justamente, hemos sido totalmente diligentes al publicarla, ya que como se puede apreciar, lo señalado en la nota se encuentra contenido en el documento mencionado, no habiendo faltado a ninguno de los Principios de veracidad, imparcialidad y respeto como argumenta el denunciante.
5. Asimismo, cabe mencionar, que respecto de las declaraciones recogidas en la nota del congresista Mesías Guevara, son declaraciones y opiniones propias del congresista, por lo que si el señor Moreno se sintió aludido por dichas declaraciones tendría que repetir directamente contra la fuente de la información

trome

Perú 21

GESTIÓN

depor

## Prensa Popular S.A.C.

Jr. Miro Quesada 247, piso 7

Lima 1, Perú

Telf.: (511) 311-6500

Fax : (511) 311-6528

cuyo nombre ha sido publicado, por lo que dichas afirmaciones no pueden ser atribuidas a Peru 21, ni al diario, ni a ninguno de nuestros periodistas.

6. Finalmente, el señor Moreno, señala en su denuncia que no se buscó nunca su versión de los hechos, lo cierto es que en repetidas ocasiones tomamos contacto con la señorita **VANESA ORTIZ**, Jefe de Prensa del Gobierno Regional del Callao para buscar sus declaraciones o versión al respecto; sin embargo, nunca se nos concedió una entrevista, prueba de ello, contamos con las conversaciones sostenidas vía WhatsApp que lo corroboran, pero que no exhibiremos a menos que por mandato judicial nos sea requerido amparados en el derecho al secreto profesional, por lo que si solicitamos a el Tribunal pueda tomar contacto con la señorita ORTIZ y le pueda solicitar su versión al respecto.
7. En ese orden de ideas, ha quedado claro, que en ningún momento hemos tenido falta de diligencia al realizar la publicación de la nota, sino por el contrario nos hemos ceñido a una fuente documental (Resolución de la ODCI-Callao), por lo que la denuncia interpuesta ante su Tribunal por parte del señor Moreno deberá declararse Infundada. Es más, desde nuestro punto de vista una denuncia de esta naturaleza en la que supuestamente existe de por medio la supuesta solicitud de la vejación del honor del señor Moreno debería ser dilucidada en una vía judicial correspondiente, pues es necesaria actuación probatoria más compleja que descargos documentales y que no podrían ser actuadas ante su digno Tribunal.
8. Sin perjuicio de lo señalado, su digno Tribunal no podrá dejar de valorar el derecho a la **Libertad de Expresión e información constitucionalmente amparado, respecto de hechos noticiosos de interés público, al que se encuentran sujetos y expuestos los personajes públicos**, como en este caso el señor Felix Moreno, de quien es conocida su trayectoria política como Alcalde y Presidente Regional del Callao, encontrándose sujeto a escrutinio de la opinión pública.
9. Pues no escapará al buen criterio de su Tribunal, como lo han señalado diversa jurisprudencia de la Sala de la Corte Suprema Penal de Lima, las autoridades públicas o quienes aspiran a serlo deben **soportar en su condición de tales el que sus palabras o hechos sean sometidos al escrutinio de la opinión pública, y en consecuencia, a que no sólo divulguen información sobre lo que dicen o lo que hagan en el ejercicio de sus funciones, sino que incluso sobre lo que digan y lo que hagan al margen de las mismas, siempre que tengan una evidente y directa relación con el desempeño**

trome

Perú 21

GESTIÓN

depor

## Prensa Popular S.A.C.

Jr. Miro Quesada 247, piso 7  
Lima 1, Perú  
Telf.: (511) 311-6500  
Fax : (511) 311-6528

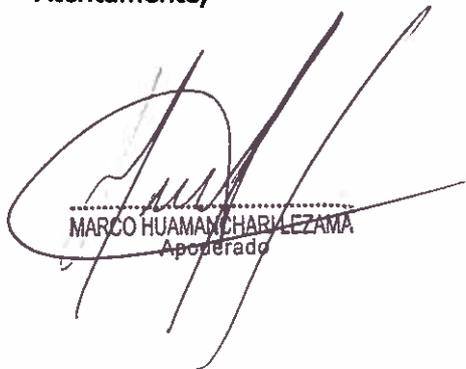
**de sus cargos.** Es decir, prima el derecho a la información sobre el derecho al honor.

10. En consecuencia, las publicaciones realizadas, reflejan la imparcialidad y objetividad con la que trabajamos, respetando estrictamente los Principios Rectores que regulan la actividad Periodística y la rigurosidad de toda la información que se publica. Por ello, como medio de comunicación somos defensores y responsables de difundir los principios y valores éticos, motivo por el cual no compartimos la posición ni las acciones adoptadas por el señor Moreno, las cuáles rechazamos rotundamente, motivo por el cual la presente denuncia deberá declararse **INFUNDADA** por el Tribunal.

**Anexos:** Que adjuntamos como anexos el siguiente documento:

**Anexo-A:** La Resolución N° 211-2015-ODCI-CALLAO (Investigación Preliminar) – Caso N° 41-2015-ODCI-CALLAO emitida por la Oficina de Control Interno del Callao.

Atentamente,

  
MARCO HUAMANCHARI LEZAMA  
ApoDERADO

  
Marco Antonio Huamanchari Lezama  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 51850

Administración Pública  
Órgano de Control de la Gestión  
Callao

**RESOLUCIÓN N° 175-2015-ODCI-CALLAO (INVESTIGACIÓN PRELIMINAR)**

**CASO N° 41-2015- ODCI-CALLAO**

Callao, 25 (VI) del 2015 -

**DADO CUENTA.** En la fecha, la denuncia de parte presentada por el ciudadano Victor Armando Huaranca Medina, contra los fiscales **WILLS ANSELMO GONZALES MORALES, JESSIE MILAGRITOS AMPUDIA CHÁVEZ, MONICA MAGDA BARAHONA LLAMOCA y MARÍA DEL PILAR CASTILLO SOLTERO** por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en su modalidad de Retardo de Actos Funcionales, Omisión de Denuncia Encubrimiento y Prevaricato, y

**CONSIDERANDO:**

Primero.- Por resolución de fecha 15 de mayo del 2015 (CALIFICACIÓN) obrante a folios 172, en mérito a la existencia de diversos casos ingresados y tramitados ante esta instancia de Control relacionados con el ex Fundo Oquerdo y efectos de evitar pronunciamientos contradictorios se dispuso por resolución N° 133-2015-ODCI-CALLAO, recabar las constancias de casos y resoluciones emitidas, las mismas que obran en autos a folios 173/218

Segundo.- Asimismo por resolución N° 175-2015-ODCI-CALLAO (PREVIO) obrante a folios 321/322 se declaró inadmisibile la denuncia presentada por el denunciante disponiendo que cumpla con precisar las imputaciones efectuadas

  
Firma: *[Firma]*  
Nombre: *[Nombre]*  
Cargo: *[Cargo]*  
Órgano de Control de la Gestión de Callao

contra los fiscales denunciados así como subsane las omisiones y defectos formales, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, cumpliendo con lo ordenado por este Órgano de Control, tal como se desprende del escrito de folios 325/342.

Tercero.- En mérito a dicha subsanación, mediante resolución N° 211-2015-ODCI-CALLAO (PREVIO), obrante a folios 343/346 se dispuso recabar de los fiscales denunciados **WILLS ANSELMO GONZALES MORALES, JESSIE MILAGRITOS AMPUDIA CHÁVEZ, MONICA MAGDA BARAHONA LLAMOCA y MARÍA DEL PILAR CASTILLO SOLTERO** un informe de descargo en torno a los hechos atribuidos en su contra, quienes han formulado sus descargos, conforme se observa a folios 372/635.

Cuarto.- Ahora bien, mediante escrito de folios 146/149 el recurrente formuló denuncia ampliatoria contra el magistrado **FÉLIX CASTILLO MEDRANO**, por su actuación como Juez de Paz del Callao, por el presunto delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado, atribuyéndole al magistrado cuestionado haber legalizado el día 31 de agosto del 2012, día no laborable, los contratos que utilizaron los usurpadores de su terreno para justificar su despojo y la denuncia por extorsión que formularon en su contra, asimismo mediante escrito de folios 354/355 el denunciante adjunta medios probatorios con los cuales señala pretende acreditar los ilícitos penales denunciados.

Quinto.- Estando a los hechos expuestos, así como la documentación recabada hasta la fecha, resulta necesario realizar una investigación preliminar, a efectos de reunir mayor información que permita esclarecer los hechos y determinar si los fiscales y magistrado denunciado incurrieron en alguno de los ilícitos penales materia de imputación penal.



LINA SANCHEZ  
Fiscal Superior Mayor  
del Órgano de Control Interno del Callao

Sexto.- Por los fundamentos antes expuestos, estando a la facultad prevista en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado por la Resolución N° 071-2005-MP-FN-J.F.C. este Órgano de Control, **RESUELVE:**

**ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, contra los fiscales **WILLS ANSELMO GONZALES MORALES**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, **JESSIE MILAGRITOS AMPUDIA CHÁVEZ**, **MONICA MAGDA BARAHONA LLAMOCA**, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, y **MARÍA DEL PILAR CASTILLO SOLTERO**, Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Callao, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en su modalidad de Retardo de Actos Funcionales, Omisión de Denuncia, Encubrimiento y Prevaricato y contra el magistrado **FÉLIX CASTILLO MEDRANO**, Juez de Paz del Callao, por el presunto delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado, por el plazo de **TREINTA DÍAS** debiendo actuarse las siguientes diligencias

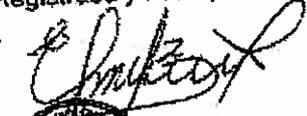
- 1.- Notificar al magistrado **FÉLIX CASTILLO MEDRANO**, a fin de que dentro del quinto día de notificado remita un informe de descargo sobre el hecho ilícito atribuido en su contra
- 2.- Se recaben copias certificadas de las piezas procesales importantes del proceso penal seguido contra Carlos Ubaldo Condecorahuana Roca y otros, por el delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada y otro en agravio de Victor Armando Huaranca Medina y otros
- 3.- Se realice la diligencia de transcripción y visualización del video anexo como medio probatorio por el denunciante, en su escrito de folios 354/355



*Dra. Elinora Iberico Hualpa*  
Fiscal Superior Penal  
Fiscal Superior Penal  
del Callao

4.- Practíquese las demás diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Regístrese y notifíquese donde corresponda. \_\_\_\_\_


Dña. Diana Ibarra Hidalgo  
Fiscal Superior Titular  
15a de la 1ra. Sección Desconcentrada  
de Control Interno del Cusco



\*400053020150100911010000\*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO**  
**CALLAO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**530 - 2015**  
**Normal**

**Caso Nro 911010000-2015-41-0 - CALLAO**

**NOMBRE:** HUARANCCA MEDINA, VICTOR ARMANDO (PERS.NATURAL-)

**DIRECCION:** BAHIA DE LA INDEPENDENCIA N° 166 - URB. ASTETE-SAN MIGUEL (LIMA)-LIMA-LIMA-PROCE

**REFERENCIA:** ENTREGA INSTALACIONES DE LA ODCI-CALLAO

**FINALIDAD:** Para Conocimiento

**MATERIA:** A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.)

C.F.J. (ENCUBRIMIENTO REAL)

PREVARICATO

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ELIANA IBERICO HIDALGO cumpro con notificarle la Resolución/Disposición que se adjunta, 211-2015-ODCI-CALLAO(PREVIO) con fecha 8 de JULIO del 2015 a fojas 4, Previamente Notificar a los Fiscales cuestionados para que emitan Informe de decargo debidamente documentado..

  
Giovanna F. Leyaggi Alvarez  
Asistente Administrativo  
Encargada de Mesa de Partes  
Firma y Sello

Fecha de Emisión: 9 DE JULIO DEL 2015.

**RECIBIO CONFORME**

Caso : 911010000-2015-41-0

Nombre : .....  
Vinculación : .....  
DNI N° : .....  
Fecha y Hora : .....  
Celular : .....  
Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....  
Caract. Domic.: .....  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



\*400053020150100911010000\*



Ministerio Público  
Oficina Desconcentrada de Control Interno  
Del Callao

## RESOLUCIÓN N° 211 2015-ODCI-CALLAO (PREVIO)

### CASO N° 41-2015- ODCI-CALLAO

Callao, 08 de julio del 2015.-

**VISTA:** En la fecha, el escrito presentado por el ciudadano Víctor Huaranca Medina, mediante el cual subsana las omisiones incurridas en su denuncia presentada contra los señores fiscales **WILS ANSELMO GONZALES MORALES, JESSIE MILAGRITOS AMPUDIA CHÁVEZ, MÓNICA MAGDA BARAHONA LLAMOCA y MARÍA DEL PILAR CASTILLO SOLTERO**, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en su modalidad de Retardo de Actos Funcionales, Omisión de Denuncia, Encubrimiento y Prevaricato y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Del escrito de denuncia y subsanación presentada por el recurrente se desprende que se le atribuye a **WILS ANSELMO GÓNZALES MORALES**, que en su condición de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, dispuso en forma dolosa el **archivamiento definitivo de la denuncia que presentara contra Félix Mareno Caballero y otros, por el presunto delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión Agravada y Negociación Incompatible (caso N° 102-2013)** cuando existía evidencias de la concertación que habría existido



*Dra. Eliana Iberico Hidalgo*  
Fiscal Superior Titular  
Jefa de la Oficina Desconcentrada  
de Control Interno del Callao

entre los funcionarios públicos denunciados y Oscar Peña Aparicio al adquirir este último un terreno de 70,030 m<sup>2</sup> a un precio menor al del mercado y que había sido donado para la construcción de un mercado de abastos, el cual estaba ocupado por agricultores, quienes fueron despojados ilícitamente de sus terrenos con el apoyo de la Policía Nacional, quienes utilizando indebidamente bienes del Estado (vehículos y armamentos) permitieron que terceros se apoderaran de sus terrenos, así como también por la venta de otro terreno de 240,000 m<sup>2</sup> a precio subvaluado a favor de una empresa vinculado Oscar Peña Aparicio, irregularidades que fueron advertidas por la Fiscal Superior al resolver el recurso de queja de derecho contra la decisión del Fiscal Provincial cuestionado, ordenando la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

**Segundo.-** Se le atribuye a **JESSIE MILAGRITOS AMPUDIA CHÁVEZ**, en su condición de Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Retardo en la Administración de Justicia en la tramitación de la denuncia N° 416-2012 la cual se inició a inicios del mes de setiembre del 2012 y concluyó en el año 2014 sin que la Fiscal Provincial cuestionada haya impedido las irregularidades que se produjeron al haber cambiado constantemente de unidades policiales para su investigación que motivaron una dilación indebida por más de año y medio. Asimismo se le atribuye a **MÓNICA MAGDA BARAHONA LLAMOCA**, Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao y a **MARÍA DEL PILAR CASTILLO SOLTERO**, Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Transitoria del Callao, los presuntos delitos contra la Administración Pública, en su modalidad de Omisión de Denuncia, Encubrimiento y Prevaricato, el haber dispuesto la primera de las nombradas el archivamiento definitivo de la denuncia que presentara contra los policías que participaron ilegalmente en el despojo de sus terrenos y otros delincuentes de la banda del "Cholo Jacinto", por los delitos de Secuestro, Asociación Ilícita para Delinquir y otros, mientras la Adjunta Superior confirmó dicho archivo sin mayores argumentos, encubriendo dichas acciones ilícitas a pesar que los policías fueron sancionados



Dr<sup>a</sup>. *Eliana Iberico Hidalgo*  
Fiscal Superior Titular  
Jefa de la Oficina Desconcentrada  
de Control Interno del Callao

administrativamente por el Tribunal de Disciplina Policial, denunciando solo a delincuentes menores y por delitos menos graves.

Tercero.- El artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado por la Resolución N° 071-2005-MP-FN - Junta de Fiscales Supremos, es de competencia del Fiscal Superior - Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno, conocer y tramitar en forma independiente las quejas por conducta funcional presentadas contra los Fiscales del Ministerio Público de su jurisdicción.

Cuarto.- En el presente caso a efectos de contar con mayores elementos de juicio para calificar los hechos materia de la presente queja resulta necesario que los Fiscales denunciados remitan un informe de descargo documentado en torno a los hechos que se le atribuyen y que el personal administrativo de este Órgano de Control, mediante razón recabe un reporte de seguimiento SIAFT del ingreso N° 416-2012 que se tramitó ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao y un reporte del caso N° 102-2013, que se viene tramitando en el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, en tal sentido **PREVIAMENTE**;

**SE DISPONE:**

1.- NOTIFICAR a los señores fiscales **WILS ANSELMO GONZALES MORALES, JESSIE MILAGRITOS AMPUDIA CHÁVEZ, MÓNICA MAGDA BARAHONA LLAMOCA** y **MARÍA DEL PILAR CASTILLO SOLTERO**, a fin de que emitan un informe de descargo documentado en torno a los hechos denunciados en su contra, debiendo remitir copias de las resoluciones y disposiciones emitidas en las investigaciones a su cargo.

2.- Recábase un reporte de seguimiento SIAFT del ingreso N° 416-2012 que se tramitó ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao y un reporte del caso



*Dra. Eliana Iberico Hidalgo*  
Fiscal Superior Titular  
Jefa de la Oficina Desconcentrada  
de Control Interno del Callao

N° 102-2013, que se viene tramitando en el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.

3.- Practíquese las demás diligencias que resulten necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Regístrese y Notifíquese.-----

1 



-----  
**Dra. Eliana Iberico Hidalgo**  
Fiscal Superior Titular  
Jefa de la Oficina Desconcentrada  
de Control Interno del Callao